



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

C. Alberto Luis Santoyo Vidaurreta
En representación de la empresa
GE Gaseco GNV Región Golfo, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0141/07/22

Expediente: 31YU2022G0030

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa**, mediante el cual el **C. Alberto Luis Santoyo Vidaurreta**, en representación de la empresa **GE Gaseco GNV Región Golfo S.A.P.I. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ER), correspondiente al proyecto denominado **"Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso automotor "Engie Mérida" de la empresa GE Gaseco GNV Región Golfo S.A.P.I. de C.V." (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Predio rústico P6, sobre el Anillo Periférico Lic. Manuel Berzunza, Colonia Centro, C.P. 97312, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

1. Que el 14 de julio de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2022G0030** y número de bitácora **09/DMA0141/07/22**.
2. Que el 21 de julio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/29/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de julio de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 25 de julio de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, el periódico "**Peninsular Punto Medio**", del día 15 de julio de 2022, en el cual, en la **Página 06**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **094130/07/22**.
4. Que el 28 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 04 de agosto de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/29/2022** de la Gaceta Ecológica del 21 de julio de 2022, durante el periodo del 21 de julio al 04 de agosto de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 14 de octubre de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10954/2022**.
7. Que el 21 de octubre de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10954/2022** de fecha 14 de octubre de 2022, donde se indicó que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecieron el 31 de enero de 2023.
8. Que el 03 de noviembre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10954/2022** de fecha 14 de octubre de 2022, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0105136/01/23**.

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Alberto Luis Santoyo Vidaurreta** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 18,376 de fecha 23 de mayo de 2014, formalizada ante la fe de la Licenciado Jorge Pons y Carrillo, Notario Público Número 249, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción VII del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas natural.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 01 a 05 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de suministro de gas natural vehicular para expendio al público.

El PROYECTO contempla dos compresores idénticos marca SAFE, fabricados en Italia con capacidad de 2,350 m³/hora cada uno, contará con 56 recipientes de 80 litros cada uno, dando un total de 4,480.00 litros base agua, cada servicio contará con su propia área y 04 surtidores; asimismo, contará con oficinas y sanitarios.

El PROYECTO se ubica en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	220,180.3884	2,320,882.2749
2	220,161.2861	2,320,830.6987
3	220,150.7513	2,320,824.9524
4	220,113.7555	2,320,824.3950
5	220,126.7026	2,320,888.0925

El REGULADO describió en la Página 14 del Capítulo II de la MIA-P, que el terreno que ocupan las instalaciones del PROYECTO tiene una superficie total de 3,016.35 m², de los cuales el total será utilizado para la construcción del PROYECTO, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Áreas de construcción	M ²	Porcentaje
Oficinas PB y Baños Públicos	137.80	4.57%





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Áreas de construcción	M ²	Porcentaje
Áreas verdes	111.60	3.70%
Estacionamiento	213.14	7.07%
Circulaciones	2,036.51	67.52%
Canopy	258.40	8.57%
Cuarto eléctrico	42.65	1.41%
Recinto de subestación y transformadores	9.70	0.32%
Área de compresión	175.97	5.83%
ERM	21.35	0.71%
Cuarto de residuos peligrosos	9.23	0.31%
TOTAL	3,016.35	100.00

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 22 a 23** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **07 meses**, sin considerar un tiempo para las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 22 a 105** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de gas natural, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- El **REGULADO** señaló en las **Páginas 01 a 04** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (**POETHEY**), y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **1.2N**, con una política de Aprovechamiento sustentable, la **UGA 1.2N**, pertenece a una de las Unidades de gestión ambiental que tienen como uso principal el Suelo Urbano, tienen condiciones favorables para el desarrollo de actividades industriales que pueden ser combinadas adecuadamente con el desarrollo de asentamientos humanos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Cabe mencionar, que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

En adición a lo anterior, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 27 a 40** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA No. 98** tipo Regional denominada "**Mérida**", la cual ocupa una superficie de 102,698.895 ha. La cual es un Área Sujeta a Ordenamiento Ecológico (ASO), o con actividades humanas sustentables que no actúan sinérgicamente con los principales factores (Temperatura y Precipitación) que no alteran la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. La superficie y ubicación del **PROYECTO** no afectará de forma inmediata a la UGA No. 98, toda vez que se cumplirán con todos los lineamientos, estrategias ecológicas y acciones aplicables a la UGA No. 98. Así mismo es importante mencionar que el área de proyecto no se ubica en áreas naturales protegidas, no se verterán residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua superficiales ni subterránea, y se llevarán todas las medidas de mitigación propuestas.

El **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- c) El **REGULADO** exhibe copia del Oficio No. Tramite: 0000163925, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Departamento de Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo, dependiente de la Subdirección de Nuevos Desarrollos de la Dirección de Desarrollo Urbano, a través del cual señala que emite Dictamen Factible, para el uso: Estación de Suministro de Gas natural comprimido.
- d) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales.	Durante la Construcción de la Estación de Servicio las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles serán conducidas al drenaje municipal. No se permitirá que se depositen aguas grises producto de limpieza del piso del área de las islas; estas serán canalizadas a una fosa construida una vez que está, este llena serán entregadas a empresas que cuenten con la autorización correspondiente para su tratamiento y disposición final. Se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier contaminación del agua subterránea o de nivel freático, las aguas residuales estarán por debajo de los límites que establece la normatividad.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape	En el momento la construcción del proyecto se observará que los equipos estén en buenas condiciones y en el momento que se detecte que emitan humo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Norma	Vinculación
de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible.	fuerte por sus escapes y que puedan ser perjudicial para el aire, serán enviados al taller para su mantenimiento. Con el mantenimiento de los vehículos y equipos, se reducirá la emisión de gases contaminantes a la atmosfera, no se rebasará los límites permisibles que establece la norma, por lo que, se mantendrá un ambiente sano en la zona. Para no infringir la Ley los equipos que se utilicen estarán en buenas condiciones para reducir el bióxido de carbono.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	El proyecto requiere de preparación del sitio y construcción, por lo que se requerirá de vehículos y otros equipos, mismos que requerirán de manteniendo para están en condiciones de trabajar bien y disminuir la expulsión de humos que pueden ser nocivo para la población cercano al proyecto. Como se ha manifestado, los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, la emisión de humo procedente de sus escapes no rebasará los límites máximos permisibles que establece la presente norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana Nom-052-SEMARNAT-1933.	El mantenimiento de los vehículos se realizará en talleres autorizados; en caso la empresa durante la operación del proyecto se manejen residuos peligrosos enlistada por la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, la empresa tendrá que registrarse como empresa generadora de residuo peligroso de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. Durante la ejecución y operación del proyecto, se deberá evitar que las aguas aceitosas o de cualquier otra sustancia lleguen al manto freático, en este sentido, por ningún motivo, se canalizarán las aguas residuales que contengan algún residuo peligroso (aceites, lubricantes, aditivos o cualquier otra sustancia), estas deberán de tener un tratamiento especial por una empresa autorizada. No deberán ser vertidas hacia cuerpos receptores o bienes nacionales, sin previo tratamiento.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El proyecto requiere de preparación del sitio para la construcción del proyecto, la presente norma es vinculante debido a que en las diferentes etapas de construcción de la Estación de Servicio, los vehículos y equipos que utilicen requieren de combustible, aceites y aditivos; para el mantenimiento de sus motores, estos, se convierten en residuos peligroso, mismos que requieren de un manejo especial por una empresa especializada; ya que los aceites quemados o gastados al igual que las estopas impregnadas de aceites, grasas, aditivos o lubricantes son residuos peligrosos. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo y manto freático, no se permitirá que en el área se realicen



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Norma	Vinculación
	actividades de mantenimiento de aceite lubricante a los vehículos y equipo, estos se realizarán en los talles autorizados en la Ciudad.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.	Como se ha manifestado con anterioridad el entorno que guardan los elementos que inciden en el proyecto, están totalmente modificados, lo que implica que los atributos ambientales han sido alterados de manera adversa, incidiendo para este caso en la emigración de la fauna silvestre hacia otro sitio. Por encontrarse el área del proyecto dentro de una zona urbanizada, donde la vegetación natural ha sido modificada por diversos factores y la fauna silvestre ha emigrado hacia otras áreas; para el caso del terreno en donde las condiciones ambientales han sido totalmente modificadas, no existe la presencia de organismo que este considerada dentro de algún estatus de protección a que se refiere la presente norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de ruidos a la atmosfera derivado de sus escapes. Con la finalidad de mantener condiciones ambientales que existen en la zona y estar dentro de los instrumentos legales para conservar y mantener un ambiente sano y estable, la empresa deberá observar que los vehículos y equipos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en buenas condiciones desde la reducción de ruido, polvos, partículas, o contaminantes a la atmosfera, que para el caso del proyecto estas emisiones estarán por debajo de los límites que establecen las normas.

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo. En este sentido, el **REGULADO** señaló en la Información Adicional, que para la delimitación del **SA** se realizó considerando las vialidades que se localizan en torno al proyecto, es



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

importante mencionar que la Estación de Servicio se construirá en una zona urbanizada, donde los elementos bióticos primarios han sido modificados de manera importante.

El **REGULADO** menciona que: "la demarcación del Sistema Ambiental Particular se llevó a cabo por la UGA 1.2N del POETY y límites Administrativos del municipio de Mérida, Yucatán; dando como resultado un polígono irregular con una superficie de 40,227.79 Ha, por lo que el Área del Proyecto representa un 0.00075% de ocupación, mientras que el Área de Influencia el 0.23%, esta propuesta presenta condiciones ambientales homogéneas y no sufren modificaciones significativas; las relaciones entre los impactos y las condiciones ambientales si se podrían predecir fácilmente y existiría un alto grado en la confiabilidad de dichas deducciones. Por consiguiente, se considera viable como SAP." (sic).

El **REGULADO** describe en las **Páginas 37 a 67** de la información adicional, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **PROYECTO**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 68 a 88** de la información adicional.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental situado dentro de la Región Hidrológica 32, denominada Yucatán Norte. Esta se subdivide a su vez en dos cuencas: 1) la cuenca A- Quintana Roo ubicada al sureste del estado y 2) la cuenca B - Yucatán, ésta última ocupa toda la parte centro y norte de Yucatán. La ubicación del Proyecto presenta el clima AwO, es el más seco de los climas cálido subhúmedo tropical con lluvias en verano que se presenta en la península de Yucatán y se extiende desde noreste a suroeste. El régimen de lluvia se caracteriza por presentar lluvias en verano y porcentaje regular a bajo de lluvia invernal, las temperaturas más frescas se encuentran al oriente del Estado, presentando isoterminas cercanas a los 25.5 °C. De acuerdo a los datos, el promedio de la temperatura media anual es de 26.3 °C, y el promedio de las temperaturas máximas y mínimas es de 34.2 °C y 18.4 °C respectivamente. En el SA del proyecto, predominan el tipo de suelo Litozol el cual se describe como suelo profundo y plano con pocas restricciones.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **REGULADO** señaló que "el SA cuenta con vegetación de selva baja caducifolia y mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, señalando que en el área de estudio se observa que la vegetación presente en la zona es muy escasa siendo en su mayoría terrenos baldíos y árboles presentes a lado de la carretera. Basado en lo anterior y en que el sitio del proyecto predio presenta cubierta vegetal de tipo pastizal, cubriendo mayormente las periferias del predio, no existirá la remoción de alguna zona con vegetación, ya que no se observa la presencia de flora o fauna nativa ya que la misma ha sido desplazada por las actividades agrícolas realizadas en la zona, por lo que no existe presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010."

Fauna. El **REGULADO** manifestó que "dentro del predio del proyecto no se encontró ningún tipo de fauna; la pérdida de la vegetación y animales silvestres en los últimos años se ha debido al crecimiento de las áreas conurbadas de la ciudad de Mérida, y del mismo municipio, el incremento de la población aunado a esto la escasa educación ambiental, lo que ha influido en gran medida a que muchas especies se hayan desplazado."





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Durante los recorridos en el predio, no se observa fauna terrestre que pueda considerarse dominante, endémicas o en peligro de extinción, se estima que se encuentran lagartijas y roedores principalmente, pero durante los trabajos de campo no se observó ningún tipo de fauna, además de la circulación de los vehículos automotores sobre el Anillo Periférico Manuel Berzunza, que ahuyentan a las pocas aves que se pudieran encontrar en la zona de estudio."

El **REGULADO** señala que, en el área de influencia del **PROYECTO**, y en zonas aledañas al mismo, no se encuentran ecosistemas "altamente sensibles".

Diagnóstico ambiental

*El presente **PROYECTO** no tendrá afectaciones significativas en la calidad del aire, solo se presentarán emisiones de partículas en la fase de construcción y gases de combustión provenientes de maquinaria y auto tanques en la etapa de operación. Se esperan que estos impactos no influyan directamente en la calidad del aire.*

No se detectaron aspectos relevantes o críticos del sistema ambiental que pudieran afectar el presente proyecto, ya que el mismo se llevará a cabo en zona rural con baja densidad habitacional aledaña, no habiendo afectación sobre flora o fauna.

El diagnostico indica que el municipio de Mérida tiene un fuerte impacto antropogénico; sin embargo, aún conserva espacios de riqueza y valor ambiental, sobre todo en las zonas de selva baja caducifolia y mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, la vegetación presente en la zona es muy escasa siendo en su mayoría terrenos baldíos y árboles presentes a lado del Anillo Periférico Manuel Berzunza.

Específicamente en el **PROYECTO**, el **REGULADO** comenta que no existen cuerpos de agua, flora o fauna, y puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo, se considera que la afectación a esta zona se dará eventualmente por el crecimiento de la ciudad de Mérida.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, utilizando las metodologías de identificación general de los impactos esperados por la realización del proyecto (Técnica de Listado Simple o TLS), y la segunda evalúa las posibles interacciones de las acciones del proyecto con respecto a los diferentes factores ambientales (Matriz de "Leopold").

El **REGULADO** señaló los resultados obtenidos con la matriz de identificación de impactos ambientales, se identificaron 9 factores y 39 componentes ambientales susceptibles de ser modificados o que podrían tener alguna relación con las acciones de la obra. De este total, 17 (43.58%) componentes resultaron con un impacto potencial por las acciones del proyecto y los restantes 22 (56.42%) no tendrían ninguna relación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la Información Adicional y la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción.

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
Aire	Calidad, visibilidad y nivel de ruido	Se deberán llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que se utilizarán para el transporte de maquinaria, equipo y personal.
		Los camiones de volteo que transporten material de escombros, producto de las actividades de demolición, se deberán cubrir con lonas para evitar la emisión de polvos y arenas.
		Los vehículos de combustión interna durante su operación deberán estar en óptimas condiciones mecánicas, para que sus emisiones a la atmósfera, se encuentren dentro de los límites máximos permitidos en las normas.
		El ruido producido por los equipos que se utilicen durante esta etapa deberá estar en el rango permitido por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
		Para evitar molestias a los pobladores de la zona, los horarios de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a horas hábiles (entre las 8 AM y 8 PM).
		No se permitirá ninguna acción de despalme, nivelación o compactación fuera del área propuesta para la construcción de la Estación de Servicio de GNC.
		Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario.
Suelo	Relieve, Nivelación del suelo	Los botes que sirvan como recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo a lo que especifica la norma NOM-055-SEMARNAT-2003.
		La compañía contratista, deberá contar como mínimo con el siguiente personal, para la disposición y manejo de los residuos sólidos: 1 supervisor encargado de revisar la separación de la basura orgánica e inorgánica y que sea trasladada en condiciones de seguridad e higiene, así como un cabo encargado de organizar la recolección de la basura.
		Estará prohibido, que, en todas las etapas del PROYECTO, se almacenen grandes cantidades de combustible (gasolina, diésel, gas, etc.), solo se deberá tener almacenado lo necesario para el abastecimiento a la maquinaria y equipo que opere en esta etapa. Los volúmenes se ajustarán a los que señalan las cantidades de registro de los listados de actividades altamente riesgosas.

Etapas de Operación y Mantenimiento

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
Aire	Contaminación por Tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmosfera.	-Establecer un programa de reforestación a fin de compensar la contaminación por emisiones de gases y humos.
	Contaminación por Tránsito vehicular, generando contaminación de ruido.	-Colocar barreras vegetales (vía reforestación). -Reducir límites de velocidad de operación en zonas urbanas.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
		-Desviar el tránsito pesado en horario nocturno en zonas urbanas.
	La fuga de gas natural puede formar una mezcla explosiva con el aire pudiendo viajar a una fuente de ignición e incendiarse fácilmente a temperatura ambiente, este gas es más ligero que el aire, por lo que en caso de fuga, este se dispersará más fácilmente a la atmósfera.	-Realizar un mantenimiento preventivo y efectuar revisiones periódicas de toda la instalación. -Personal capacitado para la detección de gases en el ambiente de la estación de servicio.
Suelo	Contaminación por mal estado de la red de tuberías quedando compuestos como el metano en la parte porosa del suelo.	-Realizar un mantenimiento preventivo y efectuar revisiones periódicas de toda la instalación. -Personal capacitado para la detección de gases en el ambiente de la estación de servicio.
	Los GEI son precursores de la lluvia y está como consecuencia aumenta la acidez del suelo y por lo tanto disminuye la disponibilidad de nutrientes para las plantas.	-Establecer un programa de reforestación con especies endémicas del lugar para mitigar los efectos por la contaminación.
Agua	Contaminación del manto freático en caso de haber fugas en el sistema de tuberías que conducen el hidrocarburo.	-Realizar un mantenimiento preventivo y efectuar revisiones periódicas de toda la instalación. -Personal capacitado para la detección de gases en el ambiente de la estación de servicio.
	Aumento de la acidez en los cuerpos de agua cambiando los ecosistemas acuáticos de manera indirecta ya que disminuye el oxígeno disuelto, provoca eutrofización y presencia de iones metales producto del arrastre de la lluvia.	-Establecer un programa de reforestación con especies endémicas del lugar para mitigar los efectos por la contaminación. -Establecer talleres para concientización del uso racional y contaminación del agua.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo.

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 849.21 kg, de Gas Natural, cantidad mayor a la de reporte (500 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ER** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología ¿Que pasa sí?, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
Nodo 1.	Línea de Succión Gas Natural de 3" Ø a recinto de compresión. Incluye Estación de Regulación y Medición (ERM) y estación de filtración y secado.
Nodo 2.	Recinto de compresión de 4 etapas Compresor SW185F7-EM marca SAFE (Motor, Compresor, Separadores, Botellas de succión-descarga, Tuberías, Enfriador).
Nodo 3.	Paquete de almacenamiento de gas natural comprimido (56 recipientes cilíndricos verticales de 80 lt cada uno).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Evento No.	Descripción
Nodo 4.	Línea de descarga de Gas Natural Comprimido de 1" Ø, de recinto de compresión/paquete de almacenamiento a surtidores.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ER** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego** y **SCRI Modelos**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Área de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Área de Alto Riesgo 1.0 lb/in ²	Área de amortiguamiento 0.5 lb/in ²
1	139.40	260.32	75.94	118.31
2	23.06	31.32	42.04	49.78
3	11.03	14.17	15.50	20.18
4	44.79	63.77	104.16	119.69
5	17.62	23.72	39.31	45.29

Interacciones de Riesgo

El **REGULADO** realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto domino, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación y determina que, en la Estación de Gas Natural Vehicular se han considerado medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos. Las funciones están enfocadas a reducir la magnitud de consecuencia, reducir la probabilidad de ocurrencia de la falla y/o mejorar la capacidad de supervivencia de la instalación y su personal ante una contingencia.

De acuerdo con los resultados mostrados para cada uno de los escenarios analizados en el Sistema de Gas Natural Comprimido, se puede observar que el escenario que presenta los radios de alto riesgo y amortiguamiento mayores, son los escenarios: ENGIE- GNV- MRD-PC-1 y ENGIE- GNV-MRD-CA-2.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

RADIOS DE RIESGO			
Evento	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Tipo de zona	Tipo de Evento
1	Se supone una ruptura catastrófica en cilindros de almacenamiento de gas natural comprimido, originado por pérdida de integridad mecánica, provocándose una liberación de gas con ignición (flash fire, fire ball, sobrepresión). De presentarse este evento generaría una zona de alto riesgo para radiación térmica de 139.40 m (5 Kw/m ²) y una zona de amortiguamiento de 260.32 m (1.4 Kw/m ²); para sobrepresión zona de alto riesgo de 75.94 m (1 psi) y una zona de amortiguamiento de 118.31 m (0.5 psi). Los equipos que se verían afectados serían la propia infraestructura de la Estación de Servicio tales como la Estación de Regulación y Medición (ERM), Estación de Filtración, área de recinto (Compresión y Almacenamiento), área de surtidores, área de transformadores y cuarto eléctrico. El personal que se vería afectado sería personal de ENGIE y público en general que se encuentren al momento del suceso. Las salvaguardas con que se cuenta para la reducción y atención de estos eventos son los siguientes: Indicadores y Transmisores de Presión (ITP), válvulas de exceso de flujo (EFV), válvulas de relevo de presión (PSV), válvulas de corte rápido (on/off), válvulas check (CV), válvula de bola (VB), sistema de detección de mezclas explosivas, sistema de alarma y paro por emergencia, sistema Contra incendio (extintores), monitoreo de atmosferas explosivas (inflamables y explosivas), sistema de alarmas sectoriales (visuales y audibles), mantenimiento preventivo y correctivo a equipos, tuberías e instrumentos del sistema, procedimientos operativos, Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE), entre otros. También se cuenta con el apoyo de instituciones tales como: Protección Civil, Cruz Roja.	Alto riesgo	Sobrepresión

RADIOS DE RIESGO			
Evento	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Tipo de zona	Tipo de Evento
2	Se supone una fuga de gas por un orificio de 1.0" Ø en línea de descarga de recinto de compresión o paquete de almacenamiento a surtidores, originado por golpes con agentes externos o actos vandálicos, provocándose una liberación de gas natural comprimido con explosión de nube de vapor. De presentarse este evento generaría una zona de alto riesgo para sobrepresión zona de alto riesgo de 104.16 m (1 psi) y una zona de amortiguamiento de 119.69 m (0.5 psi) para radiación térmica zona de alto riesgo 44.79 m (5 Kw/m ²) y una zona de amortiguamiento de 63.77 m (1.4 Kw/m ²). Los equipos que se verían afectados serían la propia infraestructura de la Estación de Servicio tales como la Estación de Regulación y Medición (ERM), Estación de Filtración, área de recinto (Compresión y Almacenamiento), área de surtidores, área de transformadores y cuarto eléctrico. El personal que se vería afectado sería personal de ENGIE y público en general que se encuentren al momento del suceso.	Alto riesgo	Sobrepresión



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

RADIOS DE RIESGO			
Evento	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Tipo de zona	Tipo de Evento
2	El personal que se vería afectado sería personal de ENGIE y público en general que se encuentren al momento del suceso. Las salvaguardas con que se cuenta para la reducción y atención de estos eventos son los siguientes: Indicadores y Transmisores de Presión (ITP), válvulas de exceso de flujo (EFV), válvulas de relevo de presión (PSV), válvulas de corte rápido (on/off), válvulas check (CV), válvula de bola (VB), sistema de detección de mezclas explosivas, sistema de alarma y paro por emergencia, sistema Contra incendio (extintores), monitoreo de atmosferas explosivas (inflamables y explosivas), sistema de alarmas sectoriales (visuales y audibles), mantenimiento preventivo y correctivo a equipos, tuberías e instrumentos del sistema, procedimientos operativos, Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE), entre otros. También se cuenta con el apoyo de instituciones tales como: Protección Civil, Cruz Roja, Policía y Tránsito Municipal, Policía Federal, IMSS, ISSTE y PROFEPA.	Alto riesgo	Sobrepresión

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO** describe las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando el escenario de mayor riesgo.

Zonas vulnerables por radiación térmica:

Componente Ambiental afectado y/o Zona Vulnerable	Distancias aproximadas medidas del origen del evento	Efecto causado sobre el Componente Ambiental
Componente ambiental afectado: Atmósfera y Paisaje. El uso de suelo dominante es industrial y asentamientos humanos. La avenida Anillo Periférico Lic. Manuel Berzunza. Zonas vulnerables por la onda de sobrepresión: Zona de circulación e Infraestructura interna de la planta de distribución como: el recinto de compresión, el área de transformadores, el cuarto eléctrico, la estación de medición y regulación, las oficinas, el área de canopy (Surtidores estándar y alto flujo). El Anillo Periférico Lic. Manuel Berzunza	Afectación relevante hasta 139.40 m por radiación y 75.94 por sobrepresión. Dentro de estos radios se encuentra la propia infraestructura de la planta, los vehículos que transitan por el Anillo Periférico Lic. Manuel Berzunza.	Ondas de sobrepresión. (Efecto radial) hasta 119.69 metros máximo. Daño a las instalaciones de la Estación de Gas natural vehicular, posible daño a vehículos en el Anillo Periférico Lic. Manuel Berzunza.

Cabe señalar que se consideran diversas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo.

Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

Se instrumentará y aplicará un Programa de Vigilancia Ambiental para el **PROYECTO**, que se constituye como una herramienta de planeación y gestión que establece las directrices y procedimientos que deben ser adoptados por los Contratistas de obra, como una forma de prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales que se generarán sobre los componentes ambientales por la realización de las obras y actividades que comprende el **PROYECTO**.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ER** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, se encuentran en el capítulo III del **ER**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Cumplir con el programa de mantenimiento y calibración de los indicadores de presión.
- Presentar certificados de calidad de los materiales de tuberías, bridas, espárragos y empaques; así como de especificaciones de los instrumentos y las válvulas de proceso y control.
- Presentar reportes de mantenimiento y calibración de las válvulas de exceso de flujo (EFV), válvulas de relevo de presión (PSV) y válvulas de corte tipo ON/OFF (SDV).
- Presentar los reportes de resultados de exámenes radiográficos y pruebas hidrostáticas de los circuitos de tubería y equipos de proceso.
- Presentar evidencia de personal capacitado y adiestrado para actividades de Operación, Mantenimiento y Respuesta a emergencias en sistemas de compresión de gas.
- Presentar evidencias del protocolo de comunicación entre personal operativo del proveedor del gas natural y ENGIE, para el informe del monitoreo de las condiciones operativas y atención a emergencias.
- Elaborar y difundir a todo el personal el Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE).
- Realizar simulacros operacionales de acuerdo al Protocolo de Respuestas a Emergencias.
- Dar cumplimiento al programa de mantenimiento del Sistema de Paro de Emergencia.
- Cumplir con el programa de mantenimiento y calibración del sistema de detección de gas.
- Mantener en condiciones de confiabilidad operativa el Sistema de Detección Electrónica de Mezclas Explosivas (SDEF) y Calibración de las alarmas en los detectores.

Sistemas de Seguridad

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- Sistema de Paro por Emergencia.
- Sistemas de control de inventarios.
- Sistemas de monitoreo electrónico de fugas.
- Sistema de venteo.
- Red de tierras.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

- Alarma sonora/luminosa.
- Detectores de mezclas explosivas.
- Cerca perimetral.
- Instalaciones eléctricas a prueba de explosión en áreas peligrosas.
- Válvulas de seguridad (SDV).
- Válvulas controladoras de presión (PCV).
- Válvulas controladoras de flujo (FCV).
- Válvula de retención (Check).
- Medidor de flujo másico.
- Indicadores de presión (IP).
- Indicadores de temperatura (IT).
- Botones de paro de emergencias.
- Sistema de paros automáticos de emergencia, SPPE.

Medidas Preventivas

- El GNC debe tener un olor distintivo suficiente para que su presencia sea detectada cuando la proporción en el aire no sobrepase la quinta parte del límite inferior de explosividad, de acuerdo con la NOM-006 SECRE-1999, Odorización del Gas Natural.
- El GNC debe cumplir con la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural.
- Contar con dispositivos de paro de emergencia del equipo de compresión y de los surtidores.
- Se contará con procedimientos de seguridad para el manejo de gas natural incluyendo las hojas de seguridad y procedimientos para atención de fugas.
- Evitar la obstrucción (aunque sea temporal) de todas las salidas de emergencia o rutas de evacuación, así como de los lugares donde se ubiquen los extintores.
- Se deberá contar con protocolos específicos del procedimiento de carga de gas natural a vehículos bajo el cual será adiestrado y capacitado al personal a cargo del área de despacho a efecto de minimizar los riesgos de una carga inadecuada de gas; dicho protocolo incluye precauciones para evitar cualquier tipo de riesgo por incendio.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-010-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso automotor "Engie Mérida" de la empresa GE Gaseco GNV Región Golfo S.A.P.I. de C.V.", con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Predio rustico P6, sobre el Anillo Periférico Lic. Manuel Berzunza, Colonia Centro, C.P. 97312, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos*", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Así mismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

CONDICIONANTES:

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ER**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ER** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, 849.21 kg, de Gas Natural, cantidad mayor a la de reporte 500 kg, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:

- a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
- b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

- c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo

En este sentido, el **REGULADO** deberá ante esta **DGGC** en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Una vez aprobada la propuesta del tipo y monto de garantía, el **REGULADO** deberá contratar el instrumento de garantía que ampare el monto aprobado.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
5. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
6. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Mérida, Yucatán, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
7. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y terminación de la etapa de abandono del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVALUACIONERO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3094/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Alberto Luis Santoyo Vidaurreta**, en representación de la empresa **GE Gaseco GNV Región Golfo S.A.P.I. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 31YU2022G0030

Bitácora: 09/DMA0141/07/22

Folios: 094130/07/22 y 0105136/01/23

EHCH/APR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO